

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2.013

Se propone la adopción por el Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la siguiente modificación de Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2.012:

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifican los siguientes artículos:

“Artículo 3: Conforme al art. 72 del RDLegislativo 2/04, el tipo impositivo se fija:

A) En Bienes de Naturaleza Urbana:

a. Tipo general para los Bienes de Naturaleza Urbana: 0,735 %

b. En Bienes de Naturaleza Rústica: 0'65%

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar dicho tipo a la Base Imponible.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones:

(...)

5. Tendrán derecho a una bonificación del 90 % de la cuota íntegra, los sujetos pasivos empadronados en bienes urbanos de los que sean titulares y que sean su residencia habitual como familia numerosa (con el correspondiente certificado expedido por la Generalitat, en vigor a 1 de enero del ejercicio de que se trate) cuya Base Liquidable del Impuesto sea inferior a 100.000 euros, con un máximo bonificado de 275 euros (ó 150.000 euros en el caso de familias numerosas de categoría especial y un máximo bonificado de 375 euros). En el caso de que se trate de viviendas afectadas por la revisión catastral, se tomará como referencia la Base liquidable correspondiente al ejercicio 2010, hasta que finalice el período de aplicación de dicha revisión. El Ayuntamiento procederá a la devolución del importe correspondiente a la bonificación, previa comprobación de los datos aportados. El plazo de presentación de solicitudes para bonificaciones será hasta el 30 de julio correspondiente al ejercicio para el que se solicite.”



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS MUNICIPALES

ANEXO I: TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO/SUPERVISION DE LICENCIAS PARA INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS.

Se modifican los siguientes artículos:

“1. – HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO: viene determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de Instalaciones, Construcciones y Obras, tendente a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y de policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los planes de ordenación urbana vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene y saneamiento, y finalmente no existe ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia o supervisión de Comunicación Previa de Obras/Declaración Responsable

La obligación de contribuir nacerá en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, efectuarse la correspondiente comunicación previa acompañada de declaración responsable; o desde que se realice o ejecute cualquier Instalación, Construcción u Obra sin haberla obtenido. También nacerá al inicio de las obras contenidas en las resoluciones que resuelvan expedientes de ruina u ordenes de ejecución

4. - BASE IMPONIBLE:

(...)

2. Se exceptuará de la determinación del párrafo anterior los siguientes supuestos:

(...)

d) En las Obras Menores (Tanto las que requieran resolución expresa como las que se tramiten por el procedimiento de comunicación previa/declaración responsable), hasta 1.202 Euros de presupuesto, la unidad de obra.

(...)

3. A estos efectos se considerarán:

a) Obras menores:



(...)

- Las contenidas en el Ordenanza Reguladora de Solicitud y Concesión de Licencias Mediante el Procedimiento de Declaración Responsable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 10-5-2012, que no requieran la redacción de proyecto técnico

b) Obras mayores:

- Cualquier obra que no esté incluida en las anteriores, o que aún estándolo pueda afectar a la estructura de las edificaciones, plantas o locales, requiriendo de proyecto técnico.

(...)

5. TARIFAS:

(...)

9. Por la tramitación y resolución de expedientes de declaración de ruina u ordenes de ejecución, el 2% del presupuesto de las obras a ejecutar en ejecución de estos, con un mínimo de 120 euros. "

ANEXO II: TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES.

Se modifican los siguientes artículos:

"8. - SOLICITUD:

1.- PARA ACTIVIDADES SUJETAS A REGIMEN DE LICENCIA AMBIENTAL: Presentar la documentación que se requiera en la legislación vigente, así como en la Ordenanza Municipal de Usos y Actividades o cualquiera otra que se requiera para la liquidación de la Tasa.

2.- PARA ACTIVIDADES SUJETAS A REGIMEN DE COMUNICACIÓN AMBIENTAL/COMUNICACIÓN PREVIA : Presentar la documentación que se requiera en la legislación vigente, así como en la Ordenanza Municipal de Usos y Actividades o cualquiera otra que se requiera para la liquidación de la Tasa."



ANEXO III. TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"5. CUOTA TRIBUTARIA: Se aplicará según el documento de que se trate:

CONCEPTO	2013
Información urbanística a instancia de parte, sea para Cédulas de Habitabilidad u otro motivo	74,5
Cédula urbanística o certificado de compatibilidad urbanística	83,5
Documento de Información Catastral sin acreditar empadronamiento en Alaquàs	16
Copia de planos parcelarios	34,2
Copia de otra clase de planos	16
Fotocopias	0,3
Liquidación provisional de tributos, Informe, Certificado de Alcaldía, o Informe testifical, a instancia de parte	6,2
Expedición de copias de Atestados realizados por la policía para compañías privadas	11
Contestación a Encuestas de entidades privadas que requieran consulta de padrones, o documentos, que no estén relacionadas con la tramitación de ningún expediente administrativo municipal, por hora de trabajo que conlleve	310
Compulsa de dcos, se exceptúa a los interesados en un expediente en trámite, o para trámites administrativos públicos, y certificados de pago de nichos	4,2
Tarjetas para fotocopias, por cada fotocopia	0,2
Disquete con copia de documentos, proyectos	22
Emisión de informes a instancia de parte sobre el estado de inmuebles y actividades, del que no derive orden de ejecución o actuación administrativa alguna	54

ANEXO IV: TASA POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

5. CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1	Por la concesión de derechos funerarios en nichos de nueva construcción, y para plazo de 25 años	
	NICHOS de todas las tramadas	902,5
	COLUMBARIO GRANDE	402,7
	COLUMBARIO PEQUEÑO	354

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada en este Epígrafe, es una concesión administrativa del dominio público para la ocupación del mismo durante el tiempo fijado hasta la exhumación obligatoria. Esta tarifa es, por tanto, compatible y aplicable juntamente con la señalada en el Epígrafe 2, y se satisfará siempre en el primer enterramiento juntamente con la de la inhumación.



2	Por PRIMERA INHUMACIÓN:	
	CADÁVERES	103,5
	RESTOS CADAVERÍCOS	52,8
	CENIZAS	43,5
Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.		
3	Por SEGUNDAS Y POSTERIORES INHUMACIONES	
	EN NICHOS: cadáver (apertura del nicho y reducción de restos)	451,3
	EN NICHOS: cenizas	239
	EN COLUMBARIO GRANDE	207
	EN COLUMBARIO PEQUEÑO	185,3
4	Por TRASLADOS	
	De cadáveres dentro del cementerio	478,2
	De restos dentro del cementerio	185,3
	De cenizas dentro del cementerio	76,6
	De cadáveres desde otro cementerio al de Alaquàs (teniendo nicho)	250,5
	De restos desde otro cementerio al de Alaquàs (teniendo nicho)	120
	De cenizas desde otro cementerio al de Alaquàs (teniendo nicho)	76,6
5	Por EXHUMACIONES	0
	De cadáveres para traslado fuera del cementerio	250,5
	De restos para traslado fuera del cementerio	120
	De cenizas para traslado fuera del cementerio	76,6

ANEXO V TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

5. CUOTA TRIBUTARIA: Será la resultante de las aplicaciones de las siguientes tarifas:

1. Tarifa de servicio.- Referida a los caudales nominales cuya aportación es previsible por el consumo medio del suministro de agua potable de que disponga el inmueble que se beneficie del servicio. El importe será de 16,068 euros/año, y se fraccionará por trimestres.

2. Tarifa de utilización efectiva.- Por el volumen de agua consumida y medida por los contadores a que se refiere el Artículo 4º: Por cada metro cúbico suministrado: 0'033 Euros.

3. Tarifa por control de vertidos: Por cada m3 consumido a partir de 16 m3 por trimestre se aplicará una cuota de 0'204 euros/m3. Las empresas que dispongan de medios propios de control, y equipos también propios de depuración de sus vertidos, que tengan un coeficiente reductor en las tarifas del Canon de Saneamiento de la Generalitat, tendrán una reducción equivalente a dicho coeficiente, hasta un máximo del 50%.



ANEXO VIII TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE.

5.- TARIFAS: Se aplicarán las siguientes tarifas:

A) CUOTA MUNICIPAL:	2013
A.1 Cuota Servicio:	TRIMESTRE
Contador hasta 13mm	5,892
Contador hasta 15mm	9,009
Contador hasta 20mm	15,009
Contador hasta 25mm	21,015
Contador hasta 30mm	30,021
Contador hasta 40mm	60,036
Contador hasta 50mm	90,06
Contador hasta 65mm	120,075
Contador hasta 80mm	150,078
Contador hasta 100mm	210,102
Contador hasta 125mm o más	330,168
A.2 Cuota de Consumo:	
a) 1º BLOQUE: Consumo trimestre sin exceder de 24 m ³	0,0725
b) 2º BLOQUE: Consumo trimestre que excediendo de 24 m ³ , no supere 48 m ³	0,2800
c) 3º BLOQUE: Consumo trimestral que excediendo de 48 m ³ , no supere 84 m ³	0,3470
d) 4º BLOQUE: Consumo trimestral que exceda 84 m ³	0,6160
A.3 Cuota servicio de mantenimiento:	
Por conexión de contadores:	4,470
Por conservación de contador:	
Contador hasta 13mm	2,721
Contador hasta 15mm	4,161
Contador hasta 20mm	6,93
Contador hasta 25mm	9,702
Contador hasta 30mm	13,857
Contador hasta 40mm	27,702
Contador hasta 50mm	41,556
Contador hasta 65mm	55,401
Contador hasta 80mm	69,255
Contador hasta 100mm	96,951
Contador hasta 125mm o más	152,343



Por reposición de acometidas	3,069
Por instalación de rociador en garajes, industrias y locales	4,872
Por instalación de Boca de Incendio en garajes, industrias y locales	19,521
B) CANON DE SANEAMIENTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE LA GENERALITAT VALENCIANA De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/92 de Saneamiento de Aguas Residuales, de la Generalitat Valenciana de 26 de Marzo, se liquidará adicionalmente en cada recibo el CANON DE SANEAMIENTO, cuyo importe será el que fije en cada momento el Gobierno de la Generalitat. Dicho Canon se exigirá en los términos señalados por la Ley, con las exenciones, bonificaciones, etc., señaladas en la misma. Igualmente se aplicarán con carácter automático las modificaciones que se produzcan por los órganos competentes de la Generalitat. El Canon no devengará IVA, salvo que legalmente se establezca lo contrario.	
C) CANON POR AMORTIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS INVERSIONES	0,5932/m3
D) IVA: Las cuotas que se liquiden en aplicación de las Tarifas establecidas en el APARTADO A, servirán de base para la liquidación del Impuesto del Valor Añadido, en los porcentajes exigibles que para cada supuesto queden establecidos en la Legislación reguladora del mismo.	
E) TARIFA EMSHI INVERSIONES Y PLANTAS	0,1730/m3

ANEXO IX: TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE VADOS

8. CUOTA: Las tarifas a aplicar serán:

- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 12 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 12 viviendas: 12,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 25 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 25 viviendas: 18,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para un máximo de hasta 52 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares hasta 52 viviendas: 24,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 53 a 78 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 53 hasta 78 viviendas: 30,00 euros por 0,1 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 79 a 104 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 79 hasta 104 viviendas: 36,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 105 a 130 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 105 hasta 130 viviendas: 42,00 euros por 0,1 metros lineales o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 131 hasta 250 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 131 hasta 250: 48,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 251 hasta 400 vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 251 hasta 400: 54,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.



- Garaje colectivo de una finca establecido en la misma con capacidad para 401 o más vehículos o garaje como actividad sujeta al IAE con el mismo número de vehículos o calle privada con acceso a garajes particulares de viviendas unifamiliares para 401 o más: 64,00 euros por 0,1 ml o fracción inferior anualmente.
- Establecimientos comerciales o industriales situados en el casco urbano, sujetos sus titulares al Impuesto de Actividades Económicas, o establecimientos de agricultores, y reservas motivadas por espectáculos o causas de seguridad señaladas en el apartado 5.1.B.3 del presente Anexo: 6,00 euros por 0,1 ml o fracción, anualmente. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera con reducción horaria, se reducirá la tarifa al 50%.
- Establecimientos comerciales o industriales situados en Polígonos Industriales, sujetos sus titulares al Impuesto de Actividades Económicas, y reservas motivadas por espectáculos o causas de seguridad señaladas en el apartado 5.1.B.3 del presente Anexo, y gasolineras (en caso urbano o polígonos), para los que será obligatorio disponer de reserva de aparcamiento de acuerdo con el artículo 76.5.b de la Ordenanza de Movilidad Ciudadana: 10 euros por 0'1 ml o fracción. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera con reducción horaria, se, se reducirá la tarifa al 50%.
- Acceso a locales de particulares: 12,00 euros por 0,1 ml o fracción. En el caso de que la reserva de aparcamiento fuera con reducción horaria, se, se reducirá la tarifa al 50%.
- Las Placas de Vado se entregarán con el Alta de Vado, debiendo ser devueltas cuando se solicite la Baja. En el supuesto de extravío, cambio de epígrafe, deterioro, o cualquier otra causa que exija la entrega de una nueva placa, se abonará 22,00 euros. Dicha cantidad se abonará igualmente en el caso de que el particular no entregue la placa y esta deba ser retirada por los servicios municipales. En los supuestos previstos en el artículo 76.5 de la Ordenanza de Movilidad Ciudadana, se procederá a realizar el alta de oficio, en el supuesto de que no se haya solicitado.
- En los supuestos de autorización únicamente por entrada de vehículos a través del dominio público, sin reserva de aparcamiento, la tarifa será de 41,50 euros por 0'5 ml o fracción en polígonos industriales, reduciéndose al 50 % en el casco urbano, no siendo aplicable la reducción horaria, ya que no comporta el uso de placa de reserva de aparcamiento.

ANEXO X: TASA POR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

5. TARIFA: La cuantía será siguiente:

1. Cada autorización por 15 días y m²: 15,50 euros
2. Cada autorización por m² y temporada de verano: 19,70 Euros
3. Autorizaciones para la temporada de invierno:
 - Para el 50% del total de superficie que pudiera ser autorizada según Informe de los servicios técnicos: 10,00 euros por m².
 - Para el resto de superficie que se solicite: 19,70 euros por m²

(...)

ANEXO XI: TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO POR INDUSTRIAS CALLEJERAS

5. TIPOS IMPOSITIVOS: Los tipos de imposición serán los siguientes:



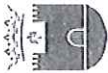
- Puestos abiertos o cerrados en días de mercado (los jueves o el día que corresponda): 2,75 euros/metro lineal o fracción
- Puestos abiertos o cerrados los restantes días 0,47 euros por metro lineal o fracción.
- Industrias callejeras: 2,70 euros por metro lineal y día
- Puestos o barracas de feria y aparatos de juego: 0,42 euros por metro cuadrado y día. Si la instalación se realiza fuera de las fechas de fiestas patronales, Navidades, Fallas, y similares, el precio por metro cuadrado y día se reducirá a 0,21 euros, pudiendo conveniarse a un tanto alzado equivalente.
- Por la retirada de puestos por carecer de autorización, de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza sobre venta no sedentaria, se cobrará 60 euros.
- Cuando se corte el tráfico (excepto por obras), se cobrarán 85,40 Euros por día, cuando se trate de calles con dos sentidos de circulación, y de 53,30 euros cuando se trate de calles de un sólo sentido. Se depositará una fianza en metálico de 60 euros por retirada de señales, que será reintegrada cuando estas se devuelvan. Cuando sea necesaria la presencia de agentes de la policía se cobrará un recargo del 100 % por cada policía necesario, sobre las tarifas señaladas. Si se trata de una mudanza dentro del casco urbano, sólo se abonará una vez la tasa, siempre que se realice en el mismo día. La solicitud deberá presentarse al menos con 48 horas de antelación.
- Cuando por mudanzas u otras causas, sea necesario desalojar el espacio de aparcamiento, o restringir el tránsito peatonal o rodado en una calle, sin llegar a su corte total, se abonará la cantidad de 43,00 euros por día, si fuera necesaria la presencia policial, se pagaría un recargo del 100 % por cada agente. Se depositará una fianza en metálico de 60 euros por retirada de señales, que será reintegrada cuando estas se devuelvan.

Las autorizaciones pertinentes, así como todo lo referente a las condiciones de instalación, se regulará por la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta no Sedentaria, y demás disposiciones legales.

La cuota se obtendrá multiplicando los datos de la base por el tipo de imposición.

ANEXO XVII: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDAS SELECTIVAS DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA TRATAMIENTO DE LOS MISMOS (ECOTASA)

4. TARIFAS: La cuota a satisfacer será la que resulte de la aplicación del importe de 37,40 Euros, por el coeficiente que corresponda a cada uno de los epígrafes que se señalan a continuación:



Coef. Cuota nueva Sujetos pasivos

Coef.	Cuota nueva	Sujetos pasivos
1	37,40	VIVIENDAS LOCALES SUJETOS AL IAE POR LA SECCIÓN 2ª CON SUPERFICIE INFERIOR A 49 M2. GARAJES (SUJETOS O NO AL IAE) CON MÁS DE 12 PLAZAS
2	74,80	LOCALES SUJETOS AL IAE POR LA SECCIÓN 2ª, CON SUPERFICIE SUPERIOR A 50 M2
3	112,20	LOCALES SUJETOS AL IAE POR LA SECCIÓN 1ª NO ENCUADRADOS EN OTROS APARTADOS
6	224,40	1. Locales con actividades sujetas al IAE, por el Epígrafe 612, 651, 653, 652.1, 652.2, 659.4, 659.2, 659.6: 2. Locales con actividades sujetas al IAE, por el Epígrafe 647.1 y 641, hasta 119 m2 3. Locales con actividades sujetas al IAE, de hasta 119 m2 de los siguientes apartados: 647.2, 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 674.5 café bar, sociedades, casinos, clubes... Y 94 consultas medicas y veterinarias
10	374,00	1. Locales con actividades sujetas al IAE, por el Epígrafe 647.3, 66, 68, 95 hasta 399 m2 2. Locales con actividades sujetas al IAE, de 120 hasta 399 m2 de los siguientes apartados: 671, restaurantes de varios tenedores,
20	748,00	1. Locales con actividades sujetas al IAE, de 400 hasta 699 m2 de los siguientes apartados: 647.4 com. menor de pto. alimenticios, 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 66, 68, 94 consultas medicas y veterinarias, y 95 resid. ancianos y disminuidos.
50	1.870,00	2. Locales con actividades sujetas al IAE por los siguientes apartados: 81 y 969 hasta 699 m2. 1. Locales con actividades sujetas al IAE, de 700 a 999 m2 de los siguientes apartados: 647.4 com. menor de pto. alimenticios, 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 66, 68, 94 consultas medicas y veterinarias, y 95 resid. ancianos y disminuidos.
100	3.740,00	2. Locales con actividades sujetas al IAE por los siguientes apartados: 81 y 969 desde 699 m2, hasta 999 m2. 1. Locales con actividades sujetas al IAE, de mas de 1000 m2 de los siguientes apartados: 647.4 com. menor de pto. alimenticios, 671, restaurantes de varios tenedores, 672, 673 (Bares), 68, 66, 94 consultas medicas y veterinarias, 95 resid. ancianos y disminuidos, y 969 Otros servicios recreativos
		2. Locales con actividades sujetas al IAE por los siguientes apartados: 81 y 969 de más de 1000 m2.



PUBLICACIÓ: Instruir en la publicació de los referidos anuncios que, finalizado el plazo de exposición al público durante los 30 días siguientes a la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas para su vigencia con los efectos desde la fecha de entrada en vigor señalada, cumplida que sea su publicación íntegra en el B.O.P., conforme al artículo 17 del RD Legislativo 2/04 de 5 de marzo.

APROBACIÓN DEFINITIVA: Una vez transcurrido el período de exposición pública de la aprobación inicial de las modificaciones anteriores, de no producirse reclamaciones quedarán elevados automáticamente los acuerdos de aprobación provisional, a definitivos.

Entrada en vigor: Las presentes modificaciones de las Ordenanzas entrarán en vigor el 1-1-2013 y en todo caso al día siguiente de la aprobación definitiva, y cuando el devengo fuera trimestral se aplicará con efectos del trimestre siguiente.

Alaquàs a 1 de octubre de 2.012

EL CONCEJAL DE HACIENDA

JUST BESÓ ANDRÉS